

La no exhibición de la documentación señalada podrá dar lugar a la detención del vehículo o a su conducción a la Seccional de Policía más próxima.

27.22 La constatación de diversas infracciones dará lugar a la acumulación de las sanciones que correspondan en cada caso.

27.23 Las infracciones serán notificadas personalmente en el acto de constatarse, por notificación al domicilio del titular del vehículo que surja de los registros departamentales del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE) o de los registros que lleva el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en su caso, o mediante publicación en el Diario Oficial, según corresponda, dentro del plazo de 60 (sesenta) días de verificadas, de acuerdo al régimen general de notificaciones administrativas regulado por el Decreto 500/991.

27.24 El no pago de multas podrá dar lugar al retiro de las habilitaciones del conductor y del vehículo en infracción hasta tanto se hagan efectivas las mismas.

27.25 La Unidad Nacional de Seguridad Vial llevará el Registro Nacional Único de Conductores, Vehículos, Infracciones e Infractores conforme a la legislación vigente.”.

**Artículo 2º.-** Comuníquese, publíquese en dos diarios de circulación nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.

BEATRIZ ARGIMÓN; LUIS ALBERTO HEBER; CAROLINA ACHE; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; JOSE LUIS FALERO; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; FERNANDO MATTOS; TABARÉ VIERA; IRENE MOREIRA; MARTÍN LEMA; ADRIAN PEÑA.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2

### Resolución S/n

Instrumentase la Consulta Pública relativa a la lista de productos cuya comercialización a través de las Tiendas Libres de Impuestos de Frontera (Régimen de Freeshop) quedará prohibida a partir del 1º de enero de 2022 (lista negativa).

(3.215\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
003741  
2021/05/001/60/166

Montevideo, 27 de Setiembre de 2021

**VISTO:** lo dispuesto por el Decreto N° 10/021, de 11 de enero de 2021;

**RESULTANDO: I)** que el mencionado Decreto facultó al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a la adecuación de la lista de bienes a ser comercializados a través de las Tiendas Libres de Impuestos de Frontera (Régimen de Freeshop);

**II)** que según lo dispuesto en la Resolución GMC N° 64/18, incorporada al ordenamiento jurídico interno por el Decreto N° 162/019, de 10 de julio de 2019, se habilita en los países del MERCOSUR un régimen de Tiendas Libres de Impuestos en Fronteras Terrestres (Freeshop) acorde a las restricciones previstas en su Anexo (lista negativa);

**CONSIDERANDO: I)** que cada país cuenta con la posibilidad de ampliar dicho listado y/o establecer límites cuantitativos y/o montos mínimos del valor, así como crear otras reglas restrictivas de acuerdo a los intereses nacionales; con el fin de circunscribir el universo de productos habilitados para su comercialización en las Tiendas Libres de Frontera de su territorio, a los efectos de garantizar el normal funcionamiento del régimen y para resguardo de la competencia leal;

**II)** que se entiende oportuno y conveniente poner a Consulta Pública la lista negativa de productos sugerida, a efectos de recibir los comentarios y observaciones sobre el listado de productos cuya comercialización a través de las Tiendas Libres de Impuestos de Frontera (Régimen de Freeshop) quedará prohibida a partir del 1 de enero de 2022;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto;

## LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

### RESUELVE:

**1º.-** Instrumentase la Consulta Pública relativa a la lista de productos cuya comercialización a través de las Tiendas Libres de Impuestos de Frontera (Régimen de Freeshop) quedará prohibida a partir del 1º de enero de 2022 (lista negativa), que se realizará de acuerdo a las condiciones que se expresará seguidamente.

**2º.-** Publíquese la noticia en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas con toda la información relativa a la Consulta Pública y el listado de productos, por un plazo de 60 (sesenta) días calendario.

**3º.-** Habilítese a efectos de recibir comentarios; opiniones, análisis, planteos, propuestas, objeciones y observaciones de los comerciantes nacionales, en especial aquellos localizados en la zona fronteriza, a título individual o en representación de su cámara empresarial, la casilla: consultaFreeshop@mef.gub.uy, durante el plazo mencionado precedentemente.

**4º.-** Concluido el plazo establecido en el numeral 2º la Asesoría de Política Comercial, compilará los comentarios, opiniones, análisis, planteos, propuestas, objeciones y observaciones recibidas en el marco de la Consulta Pública.

**5º.-** Publíquese en el Diario Oficial y en 1 (un) diario de plaza. Fecho, vuelva a la Asesoría de Política Comercial a sus efectos  
AZUCENA ARBELECHE.

## MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

3

### Resolución S/n

Déjase sin efecto el numeral 2º de la Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de 28 de mayo de 2020.

(3.209)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
2021-10-7-0001057  
nar

Montevideo, 29 de Setiembre de 2021

**VISTO:** la Resolución del Ministro de Transporte y Obras Públicas, de 28 de mayo de 2020, por la cual se implementó la obligación de medidas de higiene en el personal de transporte y en los usuarios del mismo, como prevención del COVID-19;

**RESULTANDO: I)** que por el numeral 2º del citado acto administrativo, se estableció que la cantidad máxima autorizada de usuarios en las unidades de transporte, fuera la misma que la cantidad de asientos que tiene, más un límite máximo de 10 (diez) personas de pie;

**II)** que la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, manifiesta que en virtud de la reanudación de actividades que ha permitido la reinstalación de servicios de forma paulatina aumentando la movilidad en el transporte público, así como la constatada y considerable disminución de casos positivos de COVID-19, y considerando que es necesario atender la